



730073262010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023 ALCALDE



DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 001
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 8-15-13-35 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	260
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	260
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1   150

HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ

2    105

ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS

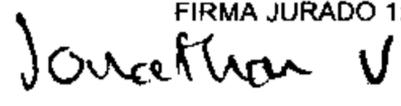
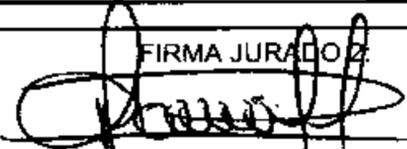
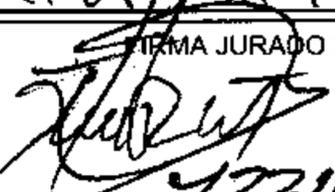
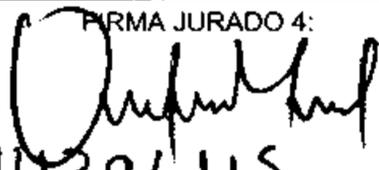
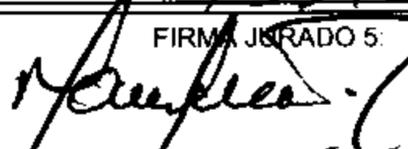
VOTOS EN BLANCO	0 0 1
VOTOS NULOS	0 0 1
VOTOS NO MARCADOS	0 0 3
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	260

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:  c.c. 1121396449	FIRMA JURADO 2:  c.c. 1.021.823.670
FIRMA JURADO 3:  c.c. 7334823	FIRMA JURADO 4:  c.c. 110396115
FIRMA JURADO 5:  c.c. 40386261	FIRMA JURADO 6:  c.c. 21-185-186



730073272010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 002
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 4 - 3 0 - 9 9 - 3 4 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 4 5
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 4 5
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1   1 3 2
HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ

2    1 1 1
ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS

VOTOS EN BLANCO	0 0 2
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI ~~NO~~

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: *Jenith Langoth Amador* c.c. 2485129
FIRMA JURADO 2: *Luz Martha U* c.c. 30.966.348

FIRMA JURADO 3: *Derly Garcia Bravo* c.c. 1.121.841.950
FIRMA JURADO 4: *DERLY UBAQUE* c.c. 1121396148

FIRMA JURADO 5: *Burton* c.c. 40188966
FIRMA JURADO 6: *Olga Yareta Herrera* c.c. 21.185115



730073282010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE

E-14



DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 003
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL

X 4-87-93-30 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	• 30
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	• 29
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1   • 15

HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ

2    • 13

ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS

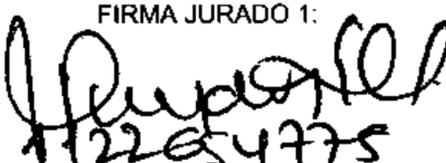
VOTOS EN BLANCO	• • 1
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	• 29

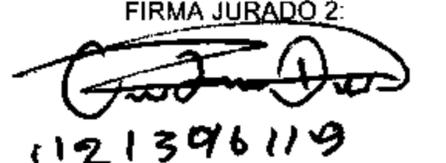
CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

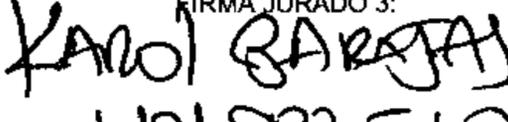
HUBO RECUENTO DE VOTOS SI

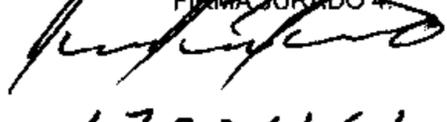
SOLICITADO POR: _____

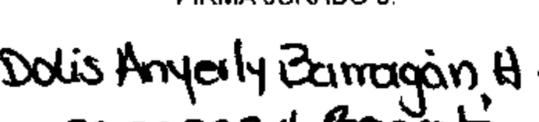
EN REPRESENTACIÓN DE: _____

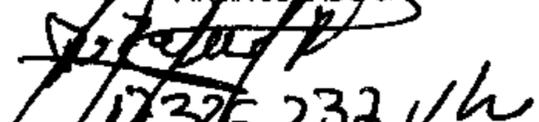
FIRMA JURADO 1:  c.c. 1122654775

FIRMA JURADO 2:  c.c. 1121396119

FIRMA JURADO 3:  c.c. 1.121.922.510

FIRMA JURADO 4:  c.c. 17736161

FIRMA JURADO 5:  c.c. 52523624 Bogotá

FIRMA JURADO 6:  c.c. 17325237 Vh



730073212010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDE

DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 99 PUESTO: 04 MESA: 001
LUGAR: MONTFORT

X 7 - 8 5 - 4 8 - 3 7 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 3 8
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 3 8
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1



1 4 7

HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ

2



• 8 6

ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS

VOTOS EN BLANCO

• • 2

VOTOS NULOS

• • 1

VOTOS NO MARCADOS

• • 2

SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14

2 3 8

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:

[Signature]
c.c. 21184973

FIRMA JURADO 2:

[Signature]
c.c. 21185114

FIRMA JURADO 3:

SHIRLEY SOTA
c.c. 1122655205

FIRMA JURADO 4:

PIREYA C.
c.c. 21190.753.

FIRMA JURADO 5:

Nelson ediver M. AN
c.c. 1122650604

FIRMA JURADO 6:

Silvia Huíroz
c.c. 1122653031



730073222010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 99 PUESTO: 12 MESA: 001
LUGAR: SAN FRANCISCO

X 6-56-38-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 3
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 3
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO

AGRUPACIÓN

VOTACIÓN

1   1 0 4

HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ

2    1 6 7

ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS

VOTOS EN BLANCO	• • 1
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	• • 1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 3

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:

ROBERLAN M.
c.c. 4854427

FIRMA JURADO 2:

Ana Miley Hernández
c.c. 1119890155

FIRMA JURADO 3:

Hector
c.c. 39730386

FIRMA JURADO 4:

Nay Azores Romero
c.c. 40217199

FIRMA JURADO 5:

Lidia Herrera
c.c. 40218296

FIRMA JURADO 6:

[Signature]
c.c. 20532509



730073232010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES
OCTUBRE 29 DE 2023



ALCALDE

DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 99 PUESTO: 12 MESA: 002
LUGAR: SAN FRANCISCO

X 2 - 55 - 23 - 37 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	1	2	2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	1	2	2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	●	●	●

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1   ● 37

HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ

2    ● 84

ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS

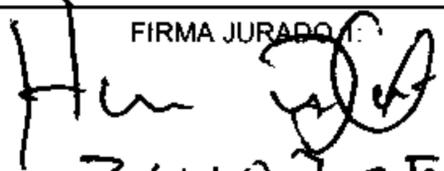
VOTOS EN BLANCO	● ● 1
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	1 2 2

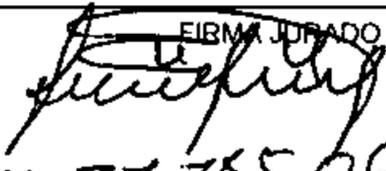
CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

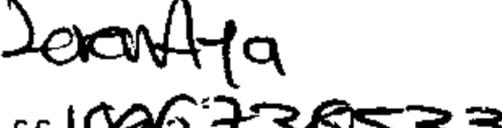
SOLICITADO POR:

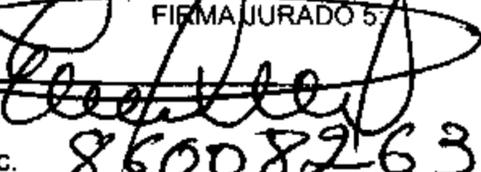
EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:  c.c. 3140705

FIRMA JURADO 2:  c.c. 27.785067

FIRMA JURADO 3:  c.c. 1727396385

FIRMA JURADO 4:  c.c. 1006738533

FIRMA JURADO 5:  c.c. 86008263

FIRMA JURADO 6:  c.c. 3274008



730073242010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN
DELEGADOS
 ELECCIONES TERRITORIALES
 OCTUBRE 29 DE 2023
ALCALDE

E-14



DEPARTAMENTO: 52 - META
 MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
 ZONA: 99 PUESTO: 15 MESA: 001
 LUGAR: SAN PEDRO

X 8 - 5 4 - 3 6 - 3 6 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	• 5 2
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	• 5 2
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1			• 1 4
HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ			

2			• 3 8
ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS			

VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	• 5 2

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1:

 c.c. 27.185.100

FIRMA JURADO 2:

 c.c. Santiago

FIRMA JURADO 3:

 c.c. 1010121665

FIRMA JURADO 4:

 c.c. 52411904

FIRMA JURADO 5:

 c.c. 112596272

FIRMA JURADO 6:

 c.c. 3274763



730073252010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS

ELECCIONES TERRITORIALES OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DEPARTAMENTO: 52 - META
 MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
 ZONA: 99 PUESTO: 17 MESA: 001
 LUGAR: SAN RAFAEL

X 6 - 4 7 - 9 2 - 3 3 X

NIVELACIÓN DE LA MESA	
TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	• 3 7
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	• 3 7
TOTAL VOTOS INCINERADOS	• • 0

CANDIDATO	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
-----------	------------	----------

1			• 2 1
HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ			

2			- 1 6
ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS			

VOTOS EN BLANCO	• • 0
VOTOS NULOS	• • 0
VOTOS NO MARCADOS	• • 0
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	• 3 7

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUENTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: c.c. 3276220	FIRMA JURADO 2: c.c. 21 185 127 Calvario
FIRMA JURADO 3: c.c.	FIRMA JURADO 4: c.c. 3274794
FIRMA JURADO 5: c.c. 17335839	FIRMA JURADO 6: c.c.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES-29 DE OCTUBRE DE 2023
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
ALCALDE

E-24 ALC

HOJA N° 1 DE 1

DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:
META	EL CALVARIO

ESCRUTINIO
 AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 8 MESAS ESCRUTADAS: 8 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%

CANDIDATOS	Zona 00					Zona 99											Total
	PUESTO:00				Total Zona	PUESTO:04		PUESTO:12			PUESTO:15		PUESTO:17		Total Zona		
	Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Total		Mesa 0001	Total	Mesa 0001	Mesa 0002	Total	Mesa 0001	Total	Mesa 0001	Total			
001 HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ	150	132	15	297	297	147	147	105	37	142	14	14	21	21	324	621	
002 ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS	105	111	13	229	229	86	86	167	84	251	38	38	16	16	391	620	
TOTAL POR CANDIDATOS	255	243	28	526	526	233	233	272	121	393	52	52	37	37	715	1.241	
996 VOTOS EN BLANCO	1	2	1	4	4	2	2	1	1	2	0	0	0	0	4	8	
VOTOS VALIDOS	256	245	29	530	530	235	235	273	122	395	52	52	37	37	719	1.249	
997 VOTOS NULOS	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2	
998 VOTOS NO MARCADOS	3	0	0	3	3	2	2	0	0	0	0	0	0	0	2	5	
TOTAL VOTOS	260	245	29	534	534	238	238	273	122	395	52	52	37	37	722	1.256	

ELVER ALEXIS PARRADO ORTIZ

DIMELZA ARANDA VALDERRAMA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JAMES OTAYO SALAZAR
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



El Calvario Meta 31/10/2023

Señor

Registrador Municipal y Mesa Escrutadora

Elecciones Electorales

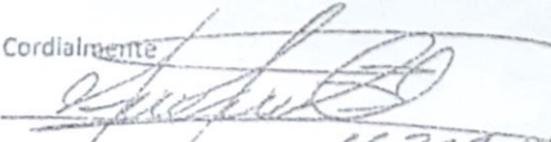
Referencia: Solicitud verificación y Recuento de Votos Mesa 1 Vereda San Francisco Alcaldía

Por medio del presente oficio de la manera más respetuosa, solicito ante ustedes como mesa escrutadora de las elecciones electorales, realizadas el 29 de octubre del año en vigencia, actuando bajo lo permitido por el artículo 164 del código electoral, " resultados de la votación", el nuevo recuento y verificación de todo lo concerniente a la mesa 1 de la vereda san francisco, dado que verificado el formulario E14 de la mesa, y el acta parcial del día de ayer 30 de octubre, existe varias inconsistencias, en lo que tiene que ver con el voto No Marcado, habiendo una posible alteración de los resultados y manipulación de votos como esta descrito en el articulo 394 del código penal, y el numero 9 frente a loa delitos electorales.

Conforme a lo anterior me permito anexar los documentos mencionados

Y esperando que como mesa escrutadora sea tenida en cuenta mi solicitud, conforme a lo dispuesto por la ley.

Cordialmente


Arley Albeiro Romero Olmos *cc 30721874*
Candidato

REGISTRADURIA MUNICIPAL
EL CALVARIO - META
RECIBIDO

Fecha: 31-10-2023 Hora: 09:21 AM

Radicación:

086

Recibí:

James Otavo Salazar

086 3 folios



730073222010101

Ver: 01 Pag: 1 de 1



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14

DELEGADOS
ELECCIONES TERRITORIALES

OCTUBRE 29 DE 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO: 52 - META
MUNICIPIO: 025 - EL CALVARIO
ZONA: 99 PUESTO: 12 MESA: 001
LUGAR: SAN FRANCISCO

X 6-56-38-34 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL VOTANTES FORMULARIO E-11	2 7 3
TOTAL VOTOS DE ALCALDE EN LA URNA	2 7 3
TOTAL VOTOS INCINERADOS	

CANDIDATO AGRUPACIÓN VOTACIÓN

1			1 0 4
HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ			

2			1 6 7
ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS			

VOTOS EN BLANCO	• • 1
VOTOS NULOS	
VOTOS NO MARCADOS	• • 1
SUMA TOTAL DE VOTOS DEL ACTA E-14	2 7 3

CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

HUBO RECUESTO DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

FIRMA JURADO 1: <i>JUBERLAN M.</i> cc. 4854422	FIRMA JURADO 2: <i>Ana Hilera Hernandez</i> cc. 119890135
FIRMA JURADO 3: <i>HP ueklor</i> cc. 39730386	FIRMA JURADO 4: <i>Nay Acosta Ramos</i> cc. 4027194
FIRMA JURADO 5: <i>Lidia Herrera</i>	FIRMA JURADO 6: <i>[Signature]</i>

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL EL CALVARIO

EL CALVARIO , META

Resolución Número 2

(31 de octubre de 2023)

Por medio de la cual se resuelve la siguiente reclamación en la mesa:

MESA 1, PUESTO 12 SAN FRANCISCO, ZONA 99, MUNICIPIO EL CALVARIO, DEPARTAMENTO META, CORPORACION ALCALDE, CAUSAL(ES) : "Dudas de la comisión escrutadora sobre la exactitud de los resultados. Artículo 164 del Código Electoral", NUMERO DE RECLAMACION:2, presentada por el(la) señor(a) ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3274814 quien actúa como CANDIDATO

Los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver las reclamaciones presentadas en el escrutinio para las ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 29 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en el artículo 29 la garantía al debido proceso.

El Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece en sus artículos 163 y 164 las causales de solicitud de recuento de votos y en el 192 las causales de reclamación.

Que Las causales se encuentran taxativamente señaladas en las normas citadas y estas pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados.

Que las reclamaciones y recursos, deben ser presentados por escrito, de manera clara, concreta y precisa; de forma detallada y motivada invocando la respectiva causal.

Que el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988 señala:

"Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibido el escrito de reclamación presentado por el(la) señor(a) ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.274.814 en representación del partido TRABAJO Y COMPROMISO para ALCALDE, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Dudas de la comisión escrutadora sobre la exactitud de los resultados. Artículo 164 del Código Electoral" para la reclamación 2 los requisitos exigidos para la presentación de la misma, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

El día 30 de octubre de 2023, se recibe el sobre por parte de los claveros y se procede a realizar el escrutinio de la mesa 01 de san francisco.

Dentro del sobre se encontraba una reclamación por parte de la testigo electoral del partido conservador doris yadira aya, respecto a errores presentados en el formato e-11. se procedió a realizar la verificación de los formatos e-10 y e-11, para dar respuesta a esta y a través de la resolución n 01 del 30 de octubre de 2023, se dio contestación.

FECHA DE GENERACIÓN:31 de octubre de 2023 02:25:04 p. m.

AGE_XXX_2_52_025_XXX_XX_XX_X_2054_F_35

KV 2.0.5.5.1.7

El día 30 de octubre de 2023, en el proceso de escrutinio en el formato e-14 los jurados de votación respecto a la corporación alcaldía reflejaron los siguientes votos:

Total votantes formulario e-11: 273

Total votos de alcalde en la urna: 273

Candidato 1. HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ: 104

Candidato 2 ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS: 167

Votos blancos: 1

Voto no marcado: 1

Suma total de votos del acta e-14: 273

Los miembros de la comisión escrutadora y en aras de la transparencia a fin de evitar alteración del orden público, dado el estrecho margen de diferencia de votos entre los dos candidatos a la alcaldía, se procedió de oficio a realizar el recuento de los votos de alcaldía, el cual fue avalado por el procurador judicial designado para el proceso electoral, el doctor José María Sarmiento, esto con la observancia de 5 testigos de escrutinio e-16 electorales; Leydy Natali Urrea Bautista, Elsa Edith Garavito Parrado, Nelson Orlando Alferez Romero, Greisy Ayllinm Alferez Olmos, Angie Daniela Vargas García, el personero municipal Jhonatan Javier Ubaque Alferez.

Los miembros principales de la comisión escrutadora verificando en el sobre de la corporación alcalde, fueron encontrados 3 paquetes en bolsas transparentes una con los votos del candidato 1 (HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ), la segunda bolsa correspondía a los votos del candidato 2: (ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS) y en la tercera bolsa: habían 2 votos.

Dimelza Aranda Valderrama, escrutadora procedió a realizar el recuento del paquete de votos del candidato 2 ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS, a viva voz, con la presencia de los 5 testigos electorales, de los cuales se encontró 1 voto que correspondía al candidato 1 (HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ) y se procedió a dejarlo a parte sobre la mesa, para que los testigos la observaran y seguidamente se procedió a colocarlo en el paquete correspondiente al candidato 2.

El escrutador Elver Alexis Parrado Ortiz, a viva voz contó los votos del candidato 1 HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ, y verificó los 2 votos que se encontraba en el tercer paquete, el cual se vislumbró 01 voto en blanco y 01 voto por el candidato Arley Albeiro Romero Olmos, todo esto en presencia de los 5 testigos electorales:

1. LEYDY NATALI URREA BAUTISTA IDENTIFICADO(A) con c.c. n°. 1.121.840.824, testigo de la campaña 0002 - partido conservador colombiano, conforme a la resolución no. 110 de 27 de octubre de 2023
2. ELSA EDITH GARAVITO PARRADO IDENTIFICADO(A) con no. de cédula 40.436.162, testigo de 0002 - partido conservador colombiano mediante la resolución nro. 005 de 28-10-2023
3. NELSON ORLANDO ALFEREZ ROMERO IDENTIFICADO(A) con no. de cédula 3.274.889, testigo de 5116 - por el meta unidos podemos y nueva fuerza democrática mediante la resolución nro. 007 de 28-10-2023
4. GREISY AYLLINM ALFEREZ OLMOS identificado(a) con no. de cédula 1.074.135.577, testigo de 0008 - partido de la unión por la gente - partido de la u mediante la resolución nro. 008 de 28-10-2023

FECHA DE GENERACIÓN: 31 de octubre de 2023 02:25:04 p. m.
AGE_XXX_2_52_025_XXX_XX_XX_X_2054_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

Así las cosas se procedió a totalizar el recuento de los votos de la corporación alcaldía, así:

Candidato 1 hector yesid rincon velasquez: 105 votos

Candidato 2. arley albeiro romero olmos: 167 votos

Votos en blanco: 1

Total de votos: 273

Posteriormente se realizó la digitación como novedad de mesa y se modificó las cifras electorales con el propósito de salvaguardar la verdad electoral, todo esto en presencia de los 5 testigos electorales;

Ahora bien respecto a la reclamación presentada el cual solicita "nuevo recuento de la mesa 1 de san francisco", no es procedente realizar un nuevo recuento, toda vez que el mismo se realizó el 30 de octubre de 2023, como aparece en el texto de esta acta, no obstante la reclamación solicitada por el candidato arley albeiro romero olmos, es presentado fuera de términos puesto que fue entregado a la comisión escrutadora, el 31 de octubre de 2023, a las 09:21 horas, siendo esta extemporánea.

Cabe aclarar que esta petición se debe escalar a la comisión escrutadora departamental para que en esta instancia se realice el recuento y se confirme la declaratoria de la elección de las corporaciones de alcaldía y concejo municipal.

En consecuencia se procederá a negar la reclamación presentada de conformidad con lo establecido en la parte motiva de los considerandos.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la reclamación presentada por el(la) señor(a) ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS conforme a la parte motiva de esta resolución.

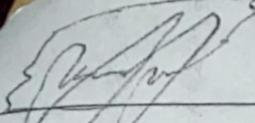
ARTÍCULO SEGUNDO: Observaciones presentadas por la comisión. Negar por improcedente de acuerdo a la parte motiva de los considerandos.

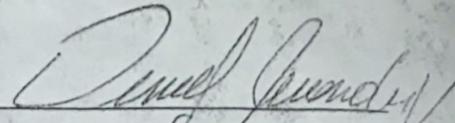
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

Dada en el Municipio de EL CALVARIO - META el día 31 de octubre de 2023 siendo la(s) 01:33:10 p. m.

FECHA DE GENERACIÓN: 31 de octubre de 2023 02:25:04 p. m.
AGE_XXX_2_52_025_XXX_XX_XX_X_2054_F_35
KV 2.0.5.5.1.7


ELVER ALEXIS PARRADO ORTIZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DIMELZA ARANDA VALDERRAMA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JAMES OTAVO SALAZAR
SECRETARIO(A)

FECHA DE GENERACIÓN: 31 de octubre de 2023 02:25:04 p. m.
AGE_XXX_2_52_025_XXX_XX_XX_X_2054_F_35
KV 2.0.5.5.1.7

REGISTRADURIA MUNICIPAL
EL CALVARIO - META
RECIBIDO

Fecha: 31-10-2023 Hora: 10:02 Z.H

Radicación: OBS

Recibí: James O. Jairo Salazar

OBS: 5 folios

Señores;
COMISION ESCRUTADORA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META.
E. S. M.

ASUNTO: Recurso de Apelación en efecto suspensivo.

GREISY AYLLINM ALFEREZ OLMOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Testigo Electoral ante Comisión Escrutadora, acreditación adquirida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones regionales del 29 de octubre de 2023 mediante Resolución No. 008 del 28 de octubre de 2023 representando la pureza y publicidad de las votaciones¹ por la agrupación política "Partido de la U" en cabeza del candidato a la Alcaldía de El Calvario Arley Albeiro Romero Olmos, por medio del presente, me permito interponer RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO² en contra de la decisión tomada el 31 de octubre de 2023 por parte de la comisión escrutadora con base en los siguientes hechos:

1. El día 29 de octubre de 2023 se llevaron elecciones regionales en todo el territorio colombiano.
2. El señor Arley Albeiro Romero Olmos aspiró a la alcaldía de El Calvario -- Meta.
3. Al finalizar el cierre de votaciones se procedió con el preconteo de los votos por parte de los que hacían parte de la mesa uno (01), puesto 12, zona 99 ubicada en la Vereda San Francisco de esta Municipalidad.
4. Según el formato E-14 "DELEGADOS" informada por la mesa descrita en el numeral anterior, reposan los siguientes datos:
 - Votos en favor de Héctor Yesid Rincón: 104 (ciento Cuatro)
 - Votos en favor de Arley Albeiro Romero: 167 (ciento sesenta y siete)
 - Votos en Blanco: 1 (Uno)
 - Votos Nulos: Sin información
 - Volos No Marcados: 1 (Uno)
5. En fecha 31 de octubre de los corrientes, el señor Arley Albeiro Romero Olmos (Candidato a la Alcaldía) interpuso reclamación ante la Registraduría Municipal y ante la Mesa Escrutadora informando novedad respecto de inconsistencias presentadas

¹ Artículo 121 del Código Electoral.

² Inciso 2º del Artículo 166 del Código Electoral.

entre el Acta parcial del 30 de octubre y los formularios E14 "CLAVEROS" y "DELEGADOS".

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1. LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Como testigo electoral, la norma³ me faculta para ejercer entre otras, supervigilancia de las elecciones y formular reclamaciones escritas en caso de novedades en el preconteo y los escrutinios.

Conforme a lo anterior, no basta lo descrito en los artículos 121 y 122 de la Ley 2241 de 1986 sino lo dispuesto en la Resolución No. 1707 de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral que a la letra reza en el Numeral B del Artículo 7º lo siguiente:

ARTICULO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES DE TESTIGOS.

"B. DURANTE LOS ESCRUTINIOS POR LAS COMISIONES:

1. Verificar el estado en que se recibieron los sobres de claveros.
2. Verificar la fecha y hora de recibido de los documentos electorales y el correcto diligenciamiento de los formularios E-19 y E-23.
3. Corroborar la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios.
4. Verificar que los documentos electorales se custodien en debida forma una vez escrutados.
5. Verificar que en caso que se suspenda la audiencia se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos.
6. Presentar peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes de saneamiento de nulidad.
7. Solicitar el recuento de votos cuando se configuren las causales establecidas por las normas electorales.
8. Obtener copia de las actas E-24 parciales y finales tanto en imagen como en formato de datos abiertos. Así como tomar fotografías a las referidas actas en el momento señalado por las comisiones escrutadoras.
9. Verificar la autenticación de los escrutadores en caso de modificación de las votaciones.
10. Verificar que quede constancia de los recuentos de las tarjetas electorales y que sea ejecutada y registrada en debida forma.

³ Decreto 2241 de 1986.

11. *Las demás acciones orientadas a velar por la transparencia del proceso y la verdad electoral.* (Cursiva y negrita propio)

En ese sentido, entiéndase dichas disposiciones como la facultad de interponer el presente recurso, legitimada en la causa para propender por la guarda y protección de los derechos que se enmarcan dentro de la órbita electoral.

En la mesa 1 zona 99 vereda san francisco se ha presentado una vulneración al debido proceso por cuanto a la mesa escrutadora realiza la apertura de la bolsa de los votos y procede al conteo.

Lo anterior en el entendido que la única motivación para realizar la apertura es cuando existen las causales estipuladas en el artículo 192 del consejo nacional electoral.

Aun a sabiendas que en mesa se solicitó la justificación a este servidor testigo del porque se hacia el conteo sin existir causal para ello extralimitándose en el uso de sus funciones

2.2. RECURSO DE APELACION.

Soporto mi derecho a interponer el recurso de apelación conforme al siguiente marco normativo:

Decreto 2241 de 1986.

Artículo 166: Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 de este Código.

Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de éstas, serán resueltos por las correspondientes comisiones distrital o municipal, las que también harán el escrutinio general de los votos emitidos en el distrito o municipio, resolverán las reclamaciones que en este escrutinio se propongan, declararán la elección de concejales y alcaldes y expedirán las respectivas credenciales.

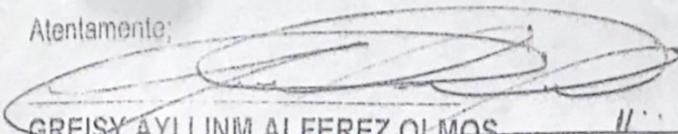
Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales. (Sic)

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Anexo:

- Copia de la credencial de testigo.

Atentamente:


GREISY AYLLÍN ALFÉREZ OLMOS

CC. 1.074.135.577 de Cáqueza - Cundinamarca.

CEL. 3138228450

Testigo

COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL META

VILLAVICENCIO , META

Resolución Número 1

(1 de noviembre de 2023)

Por medio del cual la Comisión Escrutadora Departamental resuelve el recurso de apelación presentado por la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos, en calidad de testigo electoral, acreditada ante la comisión escrutadora y ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la agrupación política "Partido de la Unión por la Gente Partido de la U" en contra de la decisión proferida por la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2023. A continuación reflejada en el formulario E-26 .

Los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental en ejercicio de la competencia otorgada por el inciso final de los artículos 183 y 192 del Código Nacional Electoral y el artículo 74 del CPACA, y previos los siguientes hechos y actuaciones administrativas

ANTECEDENTES

1.- El 31 de octubre de 2023, la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos, en calidad de testigo electoral acreditada ante la comisión escrutadora y ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la agrupación política "Partido de la Unión por la Gente Partido de la U", interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Comisión Escrutadora Municipal del El Calvario el 31 de octubre que rechazó la reclamación.

2.- En clave de esta discusión se pone de presente que, dada la naturaleza, complejidad del asunto y el fundamento del recurso instaurado por la señora Alferes Olmos, la Comisión Escrutadora fundará su decisión en los Formularios E-26, E-24, el Acta general de escrutinio de la Comisión Escrutadora Municipal de El Calvario, iniciada el 29 de octubre y finalizada el 31 de octubre a las 6 y 50 pm y demás documentos electorales.

3. En el Formulario E-26 ALCA, en lo que atañe al recurso arrojó los siguientes resultados, :

Candidato Héctor Yesid Rincón Velásquez por el partido del Conservador Colombiano 621 votos

Candidato Arley Albeiro Romero Olmos por la Coalición trabajo y Compromiso 620 votos

4. Revisado el Formulario E 24 , PUESTO No. 12, MESA 001, en lo que atañe al recurso, arroja el siguiente resultado:

El candidato Hector Yesid Rincón Velásquez del Partido Conservador arroja 105 votos

El candidato Arley Albeiro Romero Olmos de la Coalición 167. Total de Votos en la mesa 273

1 Voto en blanco

0 votos no marcados.

5. Revisada el acta parcial de general de escrutinios, elecciones de autoridades territoriales del 29 de octubre de 2023, escrutinio municipal del EL CALVARIO META, la anotación parcial visible a folio 144, iniciada el 30 de octubre de 2023, a las 4:45, se advierte: **"DEPARTAMENTO 52-META, MUNICIPIO 025-EL CALVARIO, ZONA 99, PUESTO 12-SAN FRANCISCO, MESA 1, 03-ALCALDE. En la fecha 30-10-2023 04:45:54"** la Comisión Escrutadora realizó recuento de

s, con la siguiente observación "LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE REVISTE EL PROCESO ELECTORAL EN LA CORPORACIÓN ALCALDE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, A FIN DE EVITAR ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DADO EL ESTRECHO MARGEN DE VOTOS ENTRE LOS DOS CANDIDATOS, SE PROCEDERÁ DE OFICIO A REALIZAR EL RECONTEO DE VOTOS. AL REALIZAR EL RECONTEO DE VOTOS, SE ENCUENTRARON SE ENCUENTRARON 167 DEL CANDIDATO 2, RESPECTO AL CANDIDATO 1 AL REALIZAR EL RECONTEO DE VOTOS SE ENCONTRAROS 105 VOTOS, VOTO EN BLANCO 1, VOTO NO MARCADO CER0. PARA UN TOTAL DE 273 VOTOS (...). Esta información queda consignada en los reportes E-24 mesa a mesa, E-26 Y E-23, que forman parte integral de la presente acta"

6. A continuación, mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2023 a las 9 y 21 a.m., el señor Arley Albeyro Romero Olmos solicitó: *"el recuento y verificación de todo lo concerniente a la mesa 1 de la vereda San Francisco, dado que verificado el Formulario E-14 de mesa y el acta parcial del 30 de octubre, existe varias inconsistencia en lo que tiene que ver con el voto NO marcado, habiendo una posible alteración de los resultados y manipulación de votos como está descrito en el artículo 394 del Código Penal"*.

7. Para resolver la cuestión, la Comisión Escrutadora Municipal de El Calvario, mediante Resolución No. 02 de 31 de octubre de 2023, rechazó la reclamación anterior, fundado en los siguientes argumentos: i) que, con el fin de evitar la alteración del orden público, dado el estrecho margen de la diferencia de votos entre los dos candidatos a la Alcaldía, se procedió de oficio a realizar el recuento, lo que fue avalado por el Procurador Judicial designado para el proceso electoral y en presencia de 5 testigos de escrutinio y el personero municipal; ii) que, para la corporación de Alcalde, *"se encontraron 3 paquetes en bolsas transparentes una con los votos del candidato 1 (HÉCTOR YESIG RINCÓN VELASQUEZ), la segunda bolsa correspondía a los votos del candidato 2 (ARLEY ALBEYRO ROMERO OLMOS) y en la tercera bolsa habían 2 votos"*; iii) que, la comisión escrutadora *"procedió a realizar el recuento del paquete de votos del candidato 2 ARLEY ALBEIRO ROMERO OLMOS, a viva voz, con la presencia de los 5 testigos electorales, de los cuales se encontró 1 voto que correspondía al candidato 1(HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ) y se procedió a dejarlo a parte sobre la mesa, para los testigos la observaran y seguidamente se procedió a colocarlo en el paquete correspondiente al candidato 2"*. iv) que, la comisión escrutadora *"contó los votos del candidato 1 HECTOR YESID RINCON VELASQUEZ, y verifico los 2 votos que se encontraban en el tercer paquete, el cual se vislumbró 01 voto en blanco y 01 voto por el candidato Arley Albeiro Romero Olmos, todo esto en presencia de los 5 testigos electorales"*, entre los que se encuentra la señora GREYSY AYLLINM ALFERES OLMOS, testigo acreditada por el "Partido de la Unión por la Gente Partido de la U", ahora apelante.

Así las cosas se procedió a totalizar el recuento de los votos de la corporación correspondiente a la Alcaldía de El Calvario, así:

Candidato 1 hector Yesid rincón velasquez: 105 votos

Candidato 2 arley Albeiro romero olmos: 167 votos

Votos en blanco: 1

Total de votos: 273

Posteriormente se realizó la digitación como novedad de mesa y se modificaron las cifras electorales con el propósito de salvaguardar la verdad electoral, todo esto en presencia de los 5 testigos electorales:

amente, la Comisión Escrutadora Municipal agregó: "Ahora bien respecto a la reclamación presentada el cual solicita nuevo recuento de la mesa 1 de san francisco" no es procedente realizar el nuevo recuento toda vez que el mismo se realizó el 30 de octubre de 2023, como aparecen en el texto de esta acta, no obstante la reclamación solicitada por el candidato Arley Albeiro Romero Olmos, es presentado fuera de término, puesto que fue entregado a la Comisión Escrutadora el 31 de octubre de 2023, a las 09:21 horas, siendo esta extemporánea."

8. El 31 de octubre de 2023, la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos, en calidad de testigo electoral acreditada ante la Comisión Escrutadora y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la agrupación política "Partido de la U" interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada el 31 de octubre que rechazó la reclamación, fundado en que "en la mesa 1, zona 99 vereda San Francisco se ha presentado una vulneración al debido proceso, por cuanto a la mesa escrutadora, realiza la apertura de la bolsa de los votos y procede al conteo. Lo anterior en el entendido que la única motivación para realizar la apertura es cuando existen las causales estipuladas en el artículo 192 del Consejo Nacional Electoral. Aún a sabiendas que en la mesa se solicitó la justificación a este servidor testigo del por qué se hacía el conteo, sin existir causal para ello, extralimitándose en el uso de sus funciones."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta delegatura procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos, en calidad de testigo electoral acreditada ante la Comisión Escrutadora y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la agrupación política "Partido de la U", en función de que se revoque la decisión y se protejan los derechos electorales del candidato Arley Albeiro Romero Olmos por la coalición "Trabajo y Compromiso" del Partido de la U y Centro Democrático.

Revisado el contenido del recurso de apelación presentado por la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos, en calidad de testigo electoral, la Comisión advierte que, la apelante alega que se incurrió en una vulneración del debido proceso, porque en la mesa 1, zona 99 vereda San Francisco la Comisión Escrutadora Municipal procedió a realizar la apertura de la bolsa de los votos y al recuento sin justificación alguna, tal y como informa el acta general de escrutinio a que se hizo referencia en los antecedentes anotados en esta resolución, de modo que el recuento oficioso no consultó la norma legal ni las causales previstas en el artículo 192 del C. Electoral.

La Delegatura negará el recurso interpuesto por las siguientes razones que se exponen a continuación:

En relación con la facultad de las comisiones para realizar el recuento de votos, el artículo dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 164. Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos; para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda, a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no proceder otro alguno sobre la misma mesa de votación.

Esta comisión encuentra que, previamente a resolver el fondo del recurso de apelación, deberá pronunciarse sobre la legitimación y la oportunidad asociada a la interposición del recurso. Sin perjuicio que para esta delegatura merecen reservarse el trámite de recuento decidido oficiosamente por la Comisión Escrutadora Municipal, en el entendido que solo procedía hacerlo en los términos y condiciones previstas en el artículo 164 del C.E.¹ En ese orden, no se pronunciará sobre el recurso en cuanto puso de presente que solo procedía el recuento de las actas cuando a juicio de la comisión existieran dudas asociadas a las específicas condiciones de la norma.

En consecuencia, la Comisión advierte que, para recurrir la decisión adoptada por la Comisión Escrutadora Municipal la parte recurrente deberá acreditar la legitimación para actuar o el interés jurídico en la actuación administrativa. En este caso, si bien la señora Greysy Ayllim Alferes Olmos, tiene la calidad de testigo electoral, está demostrada dicha condición ante la Comisión Escrutadora y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la agrupación política "Partido de la Unión por la Gente Partido de la U", mediante resolución No. 0 del 28 de octubre de 2023 de la RNEC,

Sobre el particular, el artículo 121 del C.E. dispone:

"ARTÍCULO 121. Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación.

Los Registradores del Estado Civil les expedirán una credencial, que les permita el ejercicio de esa función pública transitoria y las autoridades estarán obligadas a prestarles la debida colaboración.

Por su parte, el inciso primero del artículo 192 del C.E. prevé:

"ARTÍCULO 192. El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

Y, finalmente, el artículo 1º de la Resolución 1707 del 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, sobre la legitimación de los testigos electorales, señala:

1 ARTÍCULO 164. Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos; para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda, a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no proceder otro alguno sobre la misma mesa de votación.

"Artículo Primero- LEGITIMACIÓN (...). Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora. PARAGRAFO: El testigo podrá acreditarse para vigilar mas de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación, o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco."

En ese orden de ideas, la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos, tiene la calidad de testigo electoral en representación de la agrupación política "Partido de la Unión por la Gente Partido de la U", por lo que estaba legitimada para defender los intereses de los candidatos de esa colectividad, pero no representa a la coalición "Trabajo y Compromiso" integrada por los Partidos de la U y Centro Democrático", lo que significa que carece de interés en la causa para representar los derechos electorales asociados al candidato Arley Albeyro Romero Olmos. Hecho que queda corroborado con la credencial acompañada al trámite electoral. En ese orden, la falta de dicho presupuesto impide resolver de fondo la impugnación.

2°. En gracia de discusión, debe decirse también que, so pretexto de la interposición del recurso de apelación contra la resolución No. 02 proferida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Calvario, el 31 de octubre de 2023, que rechazó la reclamación presentada por el candidato Romero Olmos, fundado en que resultaba extemporánea, lo cierto es que, la señora Greysy Ayllinm Alferes Olmos pretende que se reabra el debate en torno a las decisiones adoptadas en el acta general de escrutinio el 30 de octubre de 2023, en cuanto allí se resolvió por parte de los miembros de la comisión escrutadora municipal realizar el recuento de votos, en aras de dotar transparencia al debate y a fin de evitar alteración del orden público,

Sobre el punto debe decirse que dicha decisión, adoptada en audiencia, en presencia del Ministerio Público, Personería Municipal y cinco testigos electorales, incluida la señora Alferes Olmos ahora recurrente, debió ser impugnada en la misma audiencia, por el propio interesado, sus testigos o su apoderado, por escrito y de manera concreta, pero ello no ocurrió, lo cual no se solucionaba con la interposición del recurso presentado por una testigo que no representaba los intereses de la coalición.

En ese orden, es claro que la impugnación que atañe a las decisiones adoptadas en el acta del 30 de octubre resultan extemporáneas. Sin perjuicio de las reservas atrás consignadas y de la falta de claridad asociada al recuento y a la asignación de votos cuestionados.

Finalmente, se agrega que en el curso del certamen electoral solo es posible un recuento de votos, bien sea a petición de parte u oficiosamente. Y que aún en el contexto de una solicitud de saneamiento por nulidad, esta deberá ser solicitada por quien acredite un interés jurídico para actuar, en tanto presupuesto materia en el trámite electoral.

En conclusión, esta comisión negará el recurso interpuesto por no acreditarse la legitimación sustancial, pues la testigo no representa los intereses de la coalición, aunado a que en gracia de discusión, tampoco la reclamación no se presentó en la audiencia que resolvió oficiosamente el recuento.

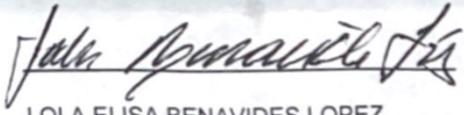
En mérito de lo expuesto, la **COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL DEL META**

RESUELVE

NUMERO: NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora Greysy Ayllim Alferes Olmos, en calidad de testigo electoral acreditada ante la comisión escrutadora y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la agrupación política "Partido de la Unión por la Gente Partido de la U", por las razones expuestas en la parte motiva.

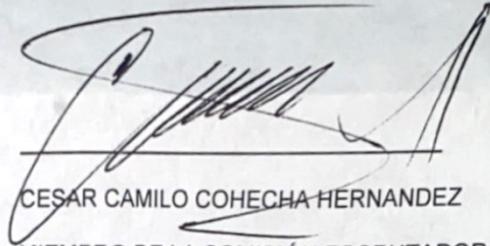
Esta decisión se notifica en estrados.

Dada en el Municipio de VILLAVICENCIO - META el día 1 de noviembre de 2023 siendo la(s) 06:40:46 p. m.



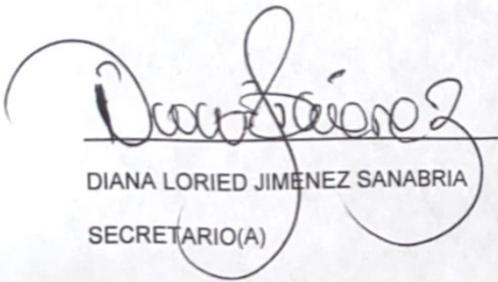
LOLA ELISA BENAVIDES LOPEZ

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



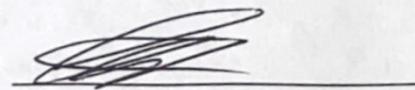
CESAR CAMILO COHECHA HERNANDEZ

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DIANA LORIED JIMENEZ SANABRIA

SECRETARIO(A)



WILLINGTON ANTONIO CUESTA MEDRANO

SECRETARIO(A)

San Francisco octubre 31 del 2023

Señores:

Comisión Escrutadora.

Municipio del Calvario Meta.

Asunto: Derecho de petición.

Los suscritos ciudadanos Yuberlan Mosquera con C.c 4854427 de Nuquí (Chocó) , Bertha Parrado con C.c 20.532.509 de Fômeque (Cund) , Lidia Sirley Herrera con C.c 40.218.296 de Villavicencio (Meta), Milena Hernandez con Cc. 1.119.890.155 de Cumarál (Met) y Nury Azucena Romero Cubillos con C.c 40217199 de Villavicencio; domiciliados todos en la inspección de San Francisco, en ejercicio de la práctica del derecho de petición que se consagra en la constitución nacional de la república de Colombia y las disposiciones pertinentes del respectivo código de procedimiento administrativo, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

Se nos aclare con evidencias y argumentos legales, el hecho de que después del recuento realizado por ustedes; un voto no marcado que reportamos mediante el acta E14 de la mesa 1 de San Francisco, fue declarado inexistente y el resultado de uno de los candidatos reportado con un voto más mediante el acta parcial del escrutinio.

Hechos:

1. El proceso electoral y el escrutinio de la mesa uno, se realizó de acuerdo a los lineamientos emanados por la registraduría.
2. Durante el proceso, estuvimos todo el tiempo los 6 jurados, designados tres testigos, la fuerza pública y los delegados de la registraduría.
3. Durante el proceso electoral se presentaron varios errores en el diligenciamiento del E11, los cuales inmediatamente detectados, fueron reportados a la delegada y por su medió al señor registrador, a quien se escuchó vía telefónica, se atendió a las orientaciones y seguidamente se procedió a reportar por escrito en las observaciones y a subsanar en el registro, lo cual quedó claro y exento de cualquier posibilidad de fraude o corrupción.(Se pidió excusas, explicó e hizo la aclaración en voz alta de lo sucedido (a los testigos que presenciaron el hecho, a los delegados y las personas que estaban en el lugar de votación.)
4. Siendo las 4 en punto, se dio paso al cierre de la mesa, realización del escrutinio y respectivo reporte a los delegados, siguiendo estricta, sigilosa y correctamente a las orientaciones de la registraduría.
5. Se inició escrutando los votos para la alcaldía, de lo cual se dejó reporte por escrito y firmado por los 6 jurados en el acta E 14, siendo conscientes de la revisión exhaustiva, el conteo, la clasificación y el reporte que se emitió.
6. En dicho escrutinio, salió un voto no marcado que fue leído en voz alta como los demás, revisado por todos los jurados, verificado por los testigos, reportado en el acta de escrutinio y depositado en la respectiva bolsa junto con los demás votos para alcaldía, lo cual fue puesto a consideración de los presentes para su respectivo cierre y sellado, en presencia también de los delegados.

7. El día siguiente al proceso, después de haber recibido la información de la registraduría acerca de los resultados finales, y de saber que ustedes debieron realizar varios recuentos y revisiones, no dimos por enterados a través de una imagen del acta parcial de escrutinio, que los resultados emitidos no coinciden con los reportados por nosotros en el E 14 ya que ahora reportan cero votos no marcados y un voto más a favor de uno de los candidatos.

8. Dicho voto, fué determinante para definir por tercera vez los resultados que cambiaron nuevamente después de las siguientes declaraciones:
 - La primera a través de la página de la registraduría donde reportaron un ganador con una diferencia de 3 votos.
 - La segunda surgió a partir del desarrollo del recuento donde según los testigos y garantes afirman encontrar un empate en los resultados.
 - Y finalmente después de más de 7 horas de recuento, se dio a conocer el acta parcial del escrutinio con un desempate que cambió totalmente los resultados).

La petición queda fundamentada mediante las siguientes razones:

1. En defensa a la honra y buen nombre de los jurados ya que nuestro proceder está en tela de juicio.(Art 21, inciso segundo del art 2)

2. En procura de salvaguardar nuestra integridad física psicológica y moral, ya que hemos sido calumniados y agredidos verbalmente y por escrito a través de diferentes canales de comunicación y redes sociales. (cp VI comisión interamericana de derechos humanos)

3. En procura de ser exentos de cualquier sanción que afecte nuestra estabilidad laboral y económica.
4. Como soportes, se anexa copia de acta E14 y copia de acta parcial de escrutinio de la comisión municipal.

Para efectos de notificación:


Milena Hernández

c.c 1119890155

CI 3202216833

Lidia Herrera
Lidia Sirley Herrera

c.c 40218296

CI 3102764860


Yuberlan Mosquera

c.c 485427

CI 3204173595


Luz Berta Parrado

C.c c 20.532.509

CI 3204270863


Nury Azucena Romero

CC. 40217199

CI 3213332429

Correos

anamile1848@gmail.com , lubeparo972@gmail.com

lidiashirley@gmail.com , sadan2248@hotmail.com, nuazarocu@yahoo.es.com.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RMELC - 099
El Calvario Meta, 07 Noviembre de 2023

Señora
ANA MILENA HERNANDEZ ACEVEDO & OTROS
C.C. 1.119.890.155 Cumaral (META)
Celular: 3202216833 Vereda San Francisco
El Calvario - Meta

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Vía Correo Electrónico Institucional
Radicado: 089 - 1 del 31/10/2023 a las 05:39 PM Elecciones Territoriales (29 de Octubre 2023).

Cordial saludo

En Atencion a su Solicitud, No es Posible Atender su Petición Porque a esa hora y Fecha del Dia Martes 31 de Octubre Siendo las 05:39 PM, La Comisión Escrutadora Municipal ya había Culminado esta Instancia y Se Procede a Trasladar los Pliegos Electorales al Dia Siguiete Miércoles 01 de Noviembre a la Instancia del Escrutinio Departamental.

Por lo anterior, se les Notificará a los Correos electrónicos Señalados.

Cordialmente,

JAMES OTAVO SALAZAR
Registrador Municipal del Estado Civil
El Calvario (META)